



CIRCULAR EXTERNA No. 003

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, AGENTES ESPECIALES, LIQUIDADORES EN PROCESOS VOLUNTARIOS Y ASOCIADOS DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: PROHIBICIONES

FECHA: Bogotá D.C., 13 de abril de 2005

Este Despacho les recuerda a los destinatarios de la presente circular que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 13 de la Ley 454 de 1998, a las organizaciones de la economía solidaria y a sus administradores, incluidos los Agentes Especiales en las tomas de posesión para administrar, les está prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias.

Así mismo, a los administradores de dichas organizaciones no les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.

A tales administradores también les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten la entidad solidaria que representan, el objeto social de la organización o a los propios asociados.

Finalmente, en los procesos de liquidación voluntaria se les recuerda a los Representantes Legales (liquidadores) de las organizaciones de la economía solidaria supervisadas, el cumplimiento de la disposición existente sobre la destinación que se le debe dar a los remanentes de la liquidación voluntaria, conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley 79 de 1988 para las Cooperativas, en el artículo 59 del Decreto 1480 de 1989 para las Asociaciones Mutualistas, en el artículo 50 del Decreto 1481 de 1989 para los Fondos de Empleados y en el artículo 38 del Decreto 1482 de 1989 para las empresas de servicios en las formas de Administradoras Públicas Cooperativas.

Por unas entidades solidarias confiables

Como las anteriores disposiciones son de carácter legal de obligatoria observancia, esta Superintendencia estará atenta a verificar su cumplimiento, so pena de aplicar las sanciones administrativas pertinentes.

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

M. Lemus/ AVRC
BECA

Por unas entidades solidarias confiables